

## CIRCULAR ONCAE-006-2018

La Directora de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 44 de su Reglamento.

A todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de los procedimientos de contratación pública, con relación a **RECOMENDACIONES DE MEJORES PRACTICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION.**

### **HACE SABER:**

1. Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento son de aplicación general a todos los órganos de la Administración Pública Centraliza y Descentralizada, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipalidades y cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.
2. Que la ONCAE, como un órgano técnico y consultivo del Estado, que entre sus funciones tiene la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general, con el objeto de desarrollar, simplificar o mejorar los sistemas de contratación administrativa tanto en sus aspectos técnicos operacionales y de procedimientos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público.
3. Que producto de la evaluación de los procesos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones realizadas en varias instituciones del Estado se identificaron diferentes prácticas de las cuales se detallan las siguientes **RECOMENDACIONES DE MEJORAS PRACTICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION** para la correcta aplicación de la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento (RLCE):

**A) Práctica identificada: Los pliegos de condiciones no están disponibles al momento de la invitación.**

Recomendación: Previo a la invitación pública o privada de los procesos de cualquier modalidad de contratación la Administración está obligada a estructurar los procedimientos de contratación, incluyendo la preparación de los pliegos de condiciones de la licitación, términos de referencia del concurso y documentos para cotizar, de manera clara y objetiva, los cuales deberán estar disponibles al momento de su invitación.

Referencia: Art. 5 y 23 LCE, 9 RLCE.

**B) Practica identificada: Altos precios en la obtención del pliego de condiciones por parte de los interesados.**

Recomendación: La Administración cobrará a los interesados, un precio por la entrega de los Pliegos de Condiciones y demás documentos anexos de las licitaciones y concursos, el cual se determinará para cada caso. Establecer el precio de acuerdo a lo estipulado en la LCE el cual se determinará según el caso y que permita recuperar el costo de reproducción o impresión de los documentos, incluyendo planos y especificaciones técnicas, sin que exceda del mismo. Referencia: Art. 153 LCE y 153 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno (Decreto No. 266-2013) y 104 RLCE.

**C) Practica identificada: No utilización de los pliegos de condiciones estándar emitidos por la ONCAE.**

Recomendación: Las instituciones deberán sujetarse obligatoriamente a los modelos tipo de pliegos de condiciones preparados por la ONCAE los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar.

Referencia: Art. 41 LCE y 99 RLCE.

**D) Practica identificada: Los pliegos de condiciones no son examinados por la Asesoría Legal de las Instituciones.**

Recomendación: La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la LCE y el RLCE, así con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable, si fuere aplicable, deberán introducirse las modificaciones correspondientes, de la revisión de los pliegos de condiciones por parte de la Asesoría Legal y de lo cual deberá quedar constancia.

Referencia: Art. 99 RLCE.

**E) Practica identificada: Descalificación de oferentes en el acto de apertura.**

Recomendación: La LCE establece que la apertura de sobres que contienen las ofertas se hará en audiencia pública y en voz alta de lo actuado se consignará en acta firmada por quienes representan a la administración y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes; en el acta se incluirá el número y designación de la licitación, lugar, fecha y hora de apertura, monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías acompañadas, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, no estableciendo la descalificación de cualquier oferente en el acto de apertura.

Referencia: Art. 50 LCE, 122 y 123 RLCE.

**F) Practica identificada: No se notifican resultados de la adjudicación.**

Recomendación: La resolución que emita el órgano responsable de la contratación adjudicando el contrato deberá ser notificada a cada uno de los oferentes que participaron en el proceso de contratación y publicarla en el portal [www.honducompras.goh.hn](http://www.honducompras.goh.hn) dejándose constancia en el expediente. Esta publicación deberá contener lo siguiente: el nombre de la entidad, una descripción de lo adjudicado, el nombre del proveedor al cual se le adjudicó, el valor de la adjudicación, en caso de que la Entidad no utilice un procedimiento de licitación abierto, la indicación de las circunstancias que justificaron el procedimiento utilizado.

Referencia: Art. 56 LCE, 142 RLCE y Decreto Ejecutivo Numero 010-2005.

**G) Practica identificada: En las modalidades en cuyos pliegos de condiciones se establezcan ofertas por lotes se limita al oferente a una sola adjudicación de contrato sin estar suficientemente motivada y aprobada.**

Recomendación: Sujetarse a lo que la LCE y RLCE establece respecto a que se adjudique al oferente que ofrezca el precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada y que cumpla con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, pero cuando se descalifique a un oferente de un segundo lote deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por autoridad competente; la motivación deberá basarse en criterios previstos en los pliegos de condiciones y que no sean contrarias a lo que establece la LCE, la descalificación de un oferente que se le haya adjudicado un segundo lote solo podrá motivarse en criterios técnicos y económicos que impidan la normal ejecución del proceso. Además el pliego de condiciones deberá cumplir con lo establecido en el principio de igualdad y libre competencia.

Referencia: Art. 7, 51, 52 y 55 LCE y 11, 139, 140 RLCE.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de la fecha, y deberá ser publicada en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

  
DIRECCION  
ONCAE  
ING. SOFIA ROMERO OFICINA NORMATIVA DE  
DIRECTORA ONCAE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL  
ESTADO

Copia: Archivo